

## CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CANTUR, S.A. Y SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS DE TRANSPORTE POR CABLE PARA EL TELEFÉRICO DE FUENTE DÉ Y ESTACIÓN DE ESQUÍ DE ALTO CAMPOO. LOTE 1

Reunidos en Santander, a 23 de diciembre de 2022

DE UNA PARTE: **DE UNA PARTE: DON BERNARDO COLSA LLOREDA**, Director General y **DON FERNANDO DE LA PINTA FERNÁNDEZ**, Consejero Delegado de la “**SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.**” (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 16 de febrero de 2021, elevado a público mediante Escritura de 3 de marzo de 2021, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Iñigo Girón Sierra, con el número 521, de su protocolo y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 1063, Folio 55, Hoja S-5060, Inscripción 77ª, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: **D. JAIME KOBEGA ZURINAGA**, mayor de edad y con domicilio a efecto de notificaciones en calle Monseñor Palmer nº 1, Palma de Mallorca, actuando como apoderado de **AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con CIF nº A-60917978, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio Madrid, D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova, el día 24/02/2021, con el número 510 de su protocolo. El Sr. Kobeaga Zurinaga en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

## EXPONEN

**UNO.-** La Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A. (en adelante Cantur, S.A.), es una empresa pública a través de la cual el Gobierno de Cantabria desarrolla, entre otros objetivos, su estrategia de promoción turística.

Cantur, S.A. es una empresa dedicada a la explotación, fomento y desarrollo de actividades turísticas en Cantabria, incluyendo la propiedad y gestión de las siguientes instalaciones:

Estación de Esquí de Alto Campoo ( incluyendo EL Hotel La Corza Blanca, tres centros de hostelería, un centro cívico, escuela de esquí, telesillas, tele arrastres, aparcamientos y guardería); Hotel Refugio de Aliva; Teleférico de Fuente Dé ( incluyendo dos centros de hostelería y dos tiendas de souvenirs); Fontibre (parque, restaurante y cafetería); Complejo Turístico de Peña Cabarga; Hotel Venta de Carmona; Parque de la Naturaleza de Cabarceno ( con visitas guiadas de varios recintos del Parque con grupos de hasta 8 personas, centros de hostelería y tiendas de souvenirs); Campo de Golf de Nestares, Almacén de Raos, Oficinas Centrales y Oficinas de Turismo.

Para el desarrollo de la actividad en todas sus instalaciones, Cantur, S.A. tiene la obligación de disponer de los siguientes seguros con sus correspondientes coberturas acorde normativa en vigor y política empresarial de Cantur S.A.:

- Seguro de Responsabilidad Civil de Cantur, S.A.
- Seguro obligatorio de viajeros de transporte por cable para el teleférico de Fuente De y para la estación de Esquí-montaña de Alto Campoo.”

**DOS.** - CANTUR S.A tramitó el correspondiente expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento resultó adjudicatario LOTE 1 del mismo, para el seguro de Responsabilidad Civil de Cantur, S.A., AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en virtud de acuerdo del Órgano de Contratación de fecha

23 de diciembre de 2022, la mercantil habiendo procedido a comunicarla a los licitadores y no habiendo recibido manifestaciones en contra de la misma, procede la suscripción del contrato.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de servicios que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Servicios tiene carácter privado y se regirá por las Cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforma, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares por las que se ha regido el procedimiento de adjudicación y, en general, por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

### SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato la prestación de servicios de seguro de responsabilidad civil de CANTUR, S.A., en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP).

### TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato estará en vigor desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2023 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2023.

Por tanto, el plazo de ejecución del contrato se establece en UN (1) AÑO, con independencia de la fecha de formalización del contrato.

La duración del contrato es improrrogable; cualquier cláusula que se establezca en contrario en la póliza que se suscriba se considerará inaplicable, primando lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.

#### **CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio del presente Contrato se establece en SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO EUROS (75.705,00€) IVA EXCLUIDO, con una franquicia general de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00€) para el Lote 1, todo ello, de conformidad con la ofertada presentada por el contratista. En la citada cantidad están incluidos todos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria del objeto del presente contrato, impuestos legales y consorcio de compensación de seguros.

El precio comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, y toda clase de gastos correspondientes a tasas, impuestos, licencias, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa, beneficio industrial, el transporte y, en general todos los gastos necesarios para el desarrollo del servicio objeto del presente contrato.

El importe del contrato será abonado previa presentación de la factura correspondiente, y la documentación solicitada en los pliegos a la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo establecido en el PPTP y de conformidad por CANTUR, S.A., según los criterios generales de pago de la Sociedad a la presentación de la factura correspondiente de acuerdo con la legislación vigente.

En la factura que emita el contratista se deberá indicar el número de expediente EXP.22.0868.CA.SE y el lote al que corresponde.

#### **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

Son obligaciones del Contratista, además de las previstas en los pliegos que rigieron la contratación, en la oferta realizada por la empresa adjudicataria y en la legislación vigente, específicamente las siguientes:

- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

- El servicio objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.
- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.
- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.
- SEGUROS: La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato.
- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
  - a) Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
  - b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.



- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.
- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.
- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

#### **SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato se extinguirá anticipadamente, además de por las causas establecidas en la legislación vigente, por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas de este contrato.
- b) El incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, Laborales, o de Normas de Seguridad y Salud que le sean exigibles al Contratista.
- c) La falta de pago al Contratista, por parte de la CANTUR S.A. del precio acordado, en los plazos establecidos.
- d) El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.

#### **SÉPTIMA. - GARANTÍAS.**

Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituido AVAL BANCARIO (en concepto de garantía definitiva) por un importe de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (3.785,25€) correspondiente al 5% del importe de adjudicación, a favor de SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. por BANKINTER, S.A., inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el

número: 0537588, con compromiso de pago al primer requerimiento de la SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A..

### **OCTAVA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, además del presente contrato los Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la oferta presentada por el adjudicatario, considerándose todos ellos documentos contractuales a todos los efectos.

### **NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

**POR CANTUR, S.A.**

**POR, AXA SEGUROS GENERALES  
S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**

**FDO: LUIS FERNANDO DE LA PINTA  
FERNÁNDEZ  
Consejero Delegado**

**FDO: JAIME KOBEGA ZURINAGA  
Apoderado**

**FDO.: BERNARDO COLSA LLOREDA  
Director General**